



**INFORME SECRETARIAL.** - Puerto Asís, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). doy cuenta a la señorita Juez de la demanda de disminución de cuota de alimentos, con radicado 2021-00051-00. Sírvese proveer.



JAI ME GRANADOS RÍOS  
Oficial Mayor

### **Auto Interlocutorio No.181**

Puerto Asís, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00051-00
Proceso:	Disminución cuota de alimentos
Demandante:	Wilson Eduardo Díaz Salazar
Demandado	Patricia Guadalupe Navarro Cárdenas

### **CONSIDERACIONES**

El señor Wilson Eduardo Díaz Salazar, a través de apoderado judicial formula demanda de disminución de cuota de alimentos, en contra de la señora Patricia Guadalupe Navarro Cárdenas, quien representa a sus menores hijas N.V.D.N. y S.M.D.N., se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que tiene las siguientes falencias, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

1. No se procedió con el trámite contemplado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión previa de la demanda y sus anexos junto con el comprobante de envío a la dirección física de la demandada.
2. Se deberá acreditar la notificación igualmente de este auto en el envío que se realice de la demanda y sus anexos conforme el artículo 6º del Decreto antes citado.

Así las cosas, se procederá a inadmitirla.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al abogado, atendiendo a que no reposa ninguna limitante que le impida ejercer su profesión, como dan fe las certificaciones de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y de antecedentes disciplinarios que anteceden.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda de disminución de cuota alimentaria, instaurada por el señor WILSON EDUARDO DÍAZ SALAZAR, contra PATRICIA GUADALUPE NAVARRO CÁRDENAS, quien representa legalmente a los menores N.V.D.N. y S.M.D.N.<sup>1</sup>

**SEGUNDO. - CONCEDER** el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

**TERCERO. -RECONOCER** al doctor CARLOS FABIO SANDOVAL CASANOVA abogado con Cédula de Ciudadanía No.12.127.111 y T.P. 130.153 del C.S. de la Jud., como apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

**CUARTO. -** Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado del demandante, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado en la carpeta One Drive del correo institucional [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase,

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e7dcf633d82b5af07e8b60fc06c47c5f3f6f6dbcd83ce6526a505fd4a5add66**

---

<sup>1</sup> Siglas empleadas para proteger la identidad de los menores

Documento generado en 12/04/2021 03:10:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**